



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA

El Bordo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 074

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la abogada NELCY LUCÍA MORALES BETANCUR, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada, dentro del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó por no subsanación la demanda de llamamiento en garantía por ella formulada.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Solicita la recurrente se revoque el auto objeto de recurso, arguyendo que en correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el cual presentó la contestación de la demanda a este juzgado, simultáneamente remitió el escrito de contestación y la demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. a la dirección notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, anexando comprobante del referido envío. Por su parte el apoderado judicial de los demandantes, coadyuva la solicitud.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En efecto el Despacho procede a estudiar el presente recurso de reposición, para lo cual se examina la constancia allegada por la recurrente, de la cual se advierte que efectivamente el día 25 de febrero del 2021 la apoderada judicial envió de manera simultánea la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, a este juzgado, a la parte demandante y también a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. de lo cual se concluye que dio cumplimiento a lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este despacho concluye que el Auto Interlocutorio N° 045 de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó por no subsanación la demanda de llamamiento en garantía, debe ser revocado, al igual que la providencia de fecha 04 de marzo del mismo año, mediante la cual se dispuso inadmitir la demanda de llamamiento en garantía, para en su lugar proceder a disponer su admisión.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C),

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los autos interlocutorios N° 035 del 04 de marzo de 2021 y N° 045 del 18 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por los señores Víctor Hugo Rodríguez Bravo y Jony Cerón Pareja en por intermedio de apoderada judicial, en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que se ADMITE, désele traslado a la entidad demandada compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días, para que intervenga en el proceso (Art. 66 del C. G. del P.) mediante la notificación personal del presente auto a su representante legal.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderada judicial de los señores Víctor Hugo Rodríguez Bravo y Jony Cerón Pareja a la abogada NELCY LUCÍA MORALES BETANCUR, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.933.024 y T. P. 73.259 del C. S. de la J. en los términos y para los fines a que se contraen los memoriales poder allegados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO